



Vistos, la Resolución Directoral N° 000059-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021; la Carta N° 000119-2021-DGDP; las Actas de Notificación Administrativa N° 11477-1-1 y N° 1477-1-2 y Aviso de Notificación N° 027826, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2021, esta Dirección General emitió la Resolución Directoral N° 000059-2021-DGDP/MC contra el administrado Jorge Roni Prada Tolmos identificado con DNI N° 46869221, imponiendo sanción de demolición del tercer piso y azotea e intervención de la fachada del primer y segundo piso del inmueble ubicado en el Lote N° 01, esquina de calle 2 con Av. Ángela Perotti, en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, de manera que guarde armonía con la tipología de los bienes inmuebles históricos que conforman el Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, así como también, ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección correspondiente establezca, en amparo del literal "f", numeral 49.1, artículo 49, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual Ministerio de Cultura, queda facultado para imponer sanción administrativa de demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura (...);

Que, mediante Carta N° 000119-2021-DGDP, de fecha 22 de febrero de 2021, se notificó al administrado, la Resolución Directoral N° 00059-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, bajo puerta, en segunda visita, el 24 de febrero de 2021, tal como se advierte en las Actas de Notificación N° 11477-1-1 y N° 1477-1-2 y Aviso de Notificación N° 027826, que consta en autos;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00059-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000059-2021-DGDP/MC contra Jorge Roni Prada Tolmos identificado con DNI N° 46869221, imponiendo sanción de demolición del tercer piso y azotea e intervención de la fachada del primer y segundo piso del inmueble ubicado en el Lote N° 01, esquina de calle 2 con Av. Ángela Perotti, en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, de manera que guarde armonía con la tipología de los bienes inmuebles históricos que conforman el Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, así como también, ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección correspondiente establezca, en amparo del literal "f", numeral 49.1, artículo 49, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual Ministerio de Cultura, queda facultado para imponer sanción administrativa de demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE el presente procedimiento, una vez devuelto el cargo de notificación, a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL